

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

Año IX

Panamá 29 de Mayo de 1912

Número 1714

Poder Ejecutivo

Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

Pablo Arosemena.

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia,

H. PATINO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, Segundo piso, Calle 3a. Casa particular: Calle 14 Oeste número 47.

Secretario de Relaciones Exteriores,

EDUARDO CHIARI

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, Segundo piso, Avenida Central, Casa particular: Avenida A No.

Secretario de Hacienda y Tesoro,

AURELIO GUARDIA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, Tercer piso, Avenida Central, Casa particular: Avenida B, número 74.

Secretario de Instrucción Pública,

ALFONSO PRECIADO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, Tercer piso, Avenida Central, Casa particular: Calle 8a, número.

Secretario de Fomento,

C. C. AROSEMENA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central, Casa particular: Calle 6a, número 10.

EDEVINA A. DE AROSEMENA

EDITOR OFICIAL.

Oficina: Avenida Central número 37.

AVISO OFICIAL.

El Presidente de la República

Despacha en la Oficina de la Casa Presidencial de 8 a 11 de la mañana y de 3 a 5 de la tarde.

El día viernes de cada semana tiene Consejo de Gabinete, de 4 a 5 de la tarde.

Da audiencia a los particulares que deseen verlo para negocios oficiales de 3 a 4 de la tarde.

Las personas de su amistad que quieran visitarlo lo harán de las 8 a las 10 p. m., en la Casa Presidencial en los días lunes, miércoles y viernes.

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia

CARLOS I. LÓPEZ

AVISO

En la Tesorería General de la República se vende el "Reglamento Marítimo para el Puerto de Panamá", a razón de veinticinco centavos de balboa (B. 0.25) el ejemplar.

PEDRO A. DÍAZ

AVISO

En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL sobre las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año. 0.00
Por seis meses. 3.00
Por tres meses. 1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el mismo día de salida.

En la misma oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentran de venta:

La Ley 1a. de 1909 "sobre reformas civiles y judiciales" a B. 0.25 el ejemplar.

El folleto que contiene en español e inglés la Ley 19 de 1907 sobre adjudicación de tierras baldías de la República a B. 0.25 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de tierras baldías e indultadas a B. 1.00 el ejemplar.

Los mapas descriptivos de las tierras situadas en las márgenes del Río Chagres a B. 0.75 cada ejemplar.

El Tesorero General de la República,

PEDRO A. DÍAZ

Contenido.

PODER EJECUTIVO NACIONAL.

SECRETARIA DE

INSTRUCCION PUBLICA.

Resolución No. 46 de 7 de Mayo de 1912 3463
Resolución No. 47 de 7 de Mayo de 1912 3463
Resolución No. 48 de 7 de Mayo de 1912 3463
Resolución No. 49 de 7 de Mayo de 1912 3464
Resolución No. 50 de 9 de Mayo de 1912 3464
Resolución No. 51 de 2 de Mayo de 1912 3464
Resolución No. 52 de 9 de Mayo de 1912 3464
Resolución No. 53 de 9 de Mayo de 1912 3464
Resolución No. 54 de 9 de Mayo de 1912 3464
Resolución No. 55 de 11 de Mayo de 1912 3464

SECRETARIA DE FOMENTO.

Decreto No. 31 de 1912, de 11 de Mayo, por el cual se abren varios Créditos al Presupuesto de Gastos del bienio económico en curso, con imputación al Departamento de Fomento 3464
Solicitud de Patente de Invencción y su Resolución 3465
Solicitud de Registro de Marca de Fábrica y su Resolución 3465
Solicitud de Registro de Marca de Fábrica y su Resolución 3465
Solicitud de Registro de Marca de Fábrica y su Resolución 3466
Resolución No. 17 de Mayo de 1912 3466
Contrato No. 43 3466

TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Estado de Caja de la Tesorería General de la República, en 15 de Mayo de 1912 3466

DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS.

Decreto No. 88 de 1912, de 15 de Mayo, por el cual se hacen dos nombramientos 3466
Decreto No. 89 de 1912, de 16 de Mayo, por el cual se hace un nombramiento en interinidad 3466

Poder Ejecutivo Nacional.

SECRETARIA DE

INSTRUCCION PUBLICA

RESOLUCION NUMERO 46.

República de Panamá.—Secretaría de Instrucción Pública.—Sección Segunda.—Número 46.—Panamá, 7 de Mayo de 1912.

Visto el memorial precedente, elevado a este Despacho por el señor Félix Stanzola en la fecha, en el que pide que su señorita hija Victoria sea admitida por su cuenta como alumna pensionista en la Escuela Normal de Institutoras, y por cuanto el memorialista ofrece someterse a las condiciones estatuidas en los artículos 20, y 30, del Decreto número 6 de 1910, de 28 de Mayo, por el cual se adiciona el número 48 de 1909, orgánico de la misma Escuela,

SE RESUELVE:

Anterizar a la señorita Directora de la Escuela Normal de Institutoras para que admita a la joven Victoria Stanzola como pensionista en dicho establecimiento, por cuenta del señor padre de ésta, a quien se le llamará a este Despacho para la celebración del correspondiente contrato con el Gobierno.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Secretario de Instrucción Pública,
A. PRECIADO.

RESOLUCION NUMERO 47.

República de Panamá.—Secretaría de Instrucción Pública.—Sección Segunda.—Número 47.—Panamá, 7 de Mayo de 1912.

Visto el memorial precedente, elevado a este Despacho por la señora Julia Jacón v. de Arosemena, en el que solicita se le conceda una beca para su hija la señorita Juana Arosemena, en el Colegio de la Inmaculada Concepción; y por cuanto los comprobantes presentados satisfacen y se hallan en debida forma,

SE RESUELVE:

Adjudicase a la señorita Juana Arosemena una de las becas vacantes en el Colegio de la Inmaculada Concepción de esta ciudad.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Secretario de Instrucción Pública,
A. PRECIADO.

RESOLUCION NUMERO 48.

República de Panamá. Secretaría de Instrucción Pública.—Sección Segunda.—Número 48.—Panamá, 7 de Mayo de 1912.

Visto el anterior memorial del señor Calixto Moreno en el que pide para su hermana Josefina Moreno una de las becas vacantes que hay en el Colegio

de la Inmaculada Concepción, y por cuanto los documentos por él presentados demuestran plenamente que la mencionada joven reúne condiciones que la hacen acreedora a la gracia,

SE RESUELVE:

Adjudicase a la señorita Josefina Moreno una de las becas vacantes que hay en el Colegio de la Inmaculada Concepción.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Secretario de Instrucción Pública,

A. PRECIADO.

RESOLUCION NUMERO 49

República de Panamá.—Secretaría de Instrucción Pública.—Sección Segunda.—Número 49.—Panamá, 7 de Mayo de 1912.

En el memorial anterior solicita el señor Modesto Cedeño que se le conceda una de las becas que hay vacantes en el Colegio de la Inmaculada Concepción para su hija Gumersinda Cedeño y como los comprobantes presentados arrojan mérito suficiente para conceder la gracia solicitada,

SE RESUELVE:

Adjudicase a la señorita Gumersinda Cedeño una de las becas vacantes que hay en el Colegio de la Inmaculada Concepción.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Secretario de Instrucción Pública,

A. PRECIADO.

RESOLUCION NUMERO 50.

República de Panamá.—Secretaría de Instrucción Pública.—Sección Segunda.—Panamá, 9 de Mayo de 1912.

Visto el memorial que antecede, fechado el 8 de los corrientes, por el cual pide la señorita Leoncia Berrocal ser admitida en la Escuela Normal de Institutoras, en calidad de externa, a efecto de lo cual acompaña los documentos del caso,

SE RESUELVE:

Conceder a la peticionaria el permiso que solicita para ingresar en el externado de la Escuela Normal de Institutoras.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Secretario de Instrucción Pública,

A. PRECIADO.

RESOLUCION NUMERO 51.

República de Panamá.—Secretaría de Instrucción Pública.—Sección Segunda.—Número 51.—Panamá, 2 de Mayo de 1912.

Pide la señorita Waldina Vázquez D., en el memorial que precede, se le conceda una beca en el Colegio de la Inmaculada Concepción de esta ciudad y como los documentos presentados por la peticionaria, comprueban satisfactoriamente que es acreedora a la gracia que solicita,

SE RESUELVE:

Adjudicase a la señorita Waldina Vázquez D., una de las becas que hay vacantes en el Colegio de la Inmaculada Concepción.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Secretario de Instrucción Pública,

A. PRECIADO.

RESOLUCION NUMERO 52.

República de Panamá.—Secretaría de Instrucción Pública.—Sección Segunda.—Número 52.—Panamá, 9 de Mayo de 1912.

Visto el anterior memorial dirigido a este Despacho anteayer por el señor Juan Lombardi, en el que pide le sea admitida en la Escuela Normal de Institutoras a su ahijada la señorita Carmen Emilia Rivera en calidad de pensionista por su cuenta, mientras se resuelva solicitud que ha hecho de una beca para ella, y por cuanto acompaña prueba de que la mencionada señorita es tanto más merecedora de la gracia cuanto que lleva ganado el 1.º año de estudios,

SE RESUELVE:

Autorízase a la señorita Directora de la Escuela Normal de Institutoras para que reciba en ese establecimiento a la señorita Carmen Emilia Rivera en las condiciones arriba expresadas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Secretario de Instrucción Pública,

A. PRECIADO.

RESOLUCION NUMERO 53.

República de Panamá.—Secretaría de Instrucción Pública.—Sección Segunda.—Número 53.—Panamá, 9 de Mayo de 1912.

Visto el memorial que antecede, elevado a esta Secretaría por la señora Simona Argüelles ayer, en el cual solicita que su hija la señorita Esther M. Cedeño sea admitida por su cuenta como alumna pensionista en la Escuela Normal de Institutoras, y por cuanto la memorialista ofrece someterse a las condiciones estipuladas en los artículos 2o. y 3o. del Decreto número 6 de 1910, de 23 de Mayo, por el cual se adiciona el número 48 de 1909, orgánico de la misma Escuela,

SE RESUELVE:

Autorizar a la señorita Directora de la Escuela Normal de Institutoras para que admita a la joven Esther M. Cedeño como pensionista en dicho establecimiento, por cuenta de la señora madre de ésta, a quien se llamará a este Despacho para la celebración del respectivo contrato con el Gobierno.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Secretario de Instrucción Pública,

A. PRECIADO.

RESOLUCION NUMERO 54.

República de Panamá.—Secretaría de Instrucción Pública.—Sección Segunda.—Número 54.—Panamá, 9 de Mayo de 1912.

Solicita el señor doctor Ezequiel Abadía en el precedente memorial que

a su señorita hija María, quien actualmente se encuentra en el goce de una beca en el Colegio de la Inmaculada Concepción, le sea cambiada ésta por otra de las vacantes en la Escuela Normal de Institutoras, pues desea que su hija obtenga el grado de maestra normalista. Como quiera que durante el tiempo que la mencionada joven ha sido alumna de la Inmaculada Concepción se ha distinguido por su conducta, aprovechamiento y puntualidad, demostrando así ser acreedora a la gracia de estudiar por cuenta del Gobierno en un plantel de enseñanza oficial,

SE RESUELVE:

Cancelar a la señorita María Abadía la beca de que ha venido disfrutando en el Colegio de la Inmaculada Concepción, y adjudicarle una de las vacantes en la Escuela Normal de Institutoras.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Secretario de Instrucción Pública,

A. PRECIADO.

RESOLUCION NUMERO 55.

República de Panamá.—Secretaría de Instrucción Pública.—Sección Segunda.—Número 55.—Panamá, 11 de Mayo de 1912.

RESUELTO:

Señálase el día 15 del presente mes como fecha inicial para la verificación de los exámenes a que deben someterse las señoritas aspirantes a las becas vacantes en la Escuela Normal de Institutoras y que han comprobado reunir los requisitos reglamentarios para poder tomar parte en dicho concurso, al cual no serán admitidas, por consiguiente, las señoritas peticionarias también de las mismas becas que no han llenado los citados requisitos.

Las pruebas aludidas se efectuarán, de conformidad con las prescripciones reglamentarias, en el local de la Escuela Normal de Institutoras de 8 a 11 a. m. y de 2 a 5 p. m. a partir de la expresada fecha.

Comuníquese y publíquese.

El Secretario de Instrucción Pública,

A. PRECIADO.

SECRETARIA DE FOMENTO

DECRETO NUMERO 31 DE 1912.

(DE 11 DE MAYO)

por el cual se abren varios Créditos al Presupuesto de Gastos del bienio, económico en curso, con imputación al Departamento de Fomento.

El Encargado del Poder Ejecutivo,

en acatamiento a lo dispuesto en el Artículo 120 de la Constitución Nacional y a lo ordenado por el artículo 5o. de la Ley 34 de 1909, teniendo en cuenta la autorización dada al Poder Ejecutivo por el Consejo de Gabinete en sesión del 26 de Abril último,

En ejercicio de sus facultades,

DECRETA:

Artículo 1o. Abrense al Presupuesto de Gastos de la actual vigencia económica los créditos suplementales que a continuación se describen, con la imputación y por las sumas expresadas en cada uno de los artículos correspondientes, a saber:

DEPARTAMENTO DE FOMENTO.

CAPITULO 99.

Secretaría de Fomento. (M).

Art. 340. Suma con que se aumentan las partidas que se apropiaron hasta la fecha para gastos de transporte de empleados, alimentos, etc. de que trata este artículo del Presupuesto. B. 2.000.00

Art. 342. Se aumenta la partida votada para atender a los imprevistos, transporte de materiales, y demás como se expresa en el artículo de este número, con la suma de..... 6.500.00

CAPITULO 100.

Mejoras Materiales.

Art. 343. Para la construcción de un camino entre el puerto llamado de la Zona y las poblaciones de Chame y Bejuco, se destina la suma de..... 1.500.00

Art. 351. Para la conservación, reparación, aseó, etc. de los bienes de propiedad nacional, etc., se aumentan las partidas ya apropiadas en la cantidad de... 12.500.00

CAPITULO 105.

Estadística Nacional.

Art. 361. Se adiciona la partida apropiada para el pago de libros, estampillas, etc., de las oficinas de Estadística de la República, con una suma de..... 5.900.00

CAPITULO 106.

Aseo Público.

Art. 363. Parágrafo 1o. Suma con que se aumenta la cantidad asignada para atender al pago de los gastos que ocasiona este servicio en la Capital de la República, hasta el fin del presente bienio..... 15.000.00

CAPITULO 109.

Gastos Varios.

Art. 372. Para legalizar lo excedido en el gasto que ocasiona la compra de materiales para reparar máquinas de escribir, de que trata este artículo, y hacer frente a los que el mismo gasto cause en lo que falta del bienio..... 125.00

Suman los créditos suplementales,.... B. 42.625.00

Artículo 2o. Abrese, igualmente, un crédito extraordinario al mismo Presupuesto del bienio en curso, por la suma de quinientos—B. 500.00—balboas, gasto que se imputará al Capítulo 109 antecedido, artículo 377, para dar cumpli-

miento al contrato celebrado entre la Secretaría de Fomento y la empresa aviadora, bajo el número 43, de este año, por varios vuelos en este Distrito.

Dése cuenta á la Asamblea Nacional durante sus próximas sesiones, registre-se, comuníquese á quienes corresponda y publíquese.

Dado en Panamá, á 11 de Mayo de 1912.

PABLO AROSEMENA.

El Secretario de Fomento,

C. C. AROSEMENA.

SOLICITUD DE PATENTE DE INVENCIÓN.

Señor Secretario de Fomento:

Yo, Alejandro de la Guardia, mayor de edad, y de esta vecindad, solicito se me expida, patente nacional de invención por el término de cinco años para un sistema de ventas, claro y sencillo, que hará aumentar considerablemente los negocios de un comerciante con sólo distribuir diariamente entre su clientela una parte proporcional de sus ganancias.

El sistema consiste en una caja ó aparato, según se demuestra en el diseño adjunto, dentro del cual se inscriben veinte bolas ó tarjetas, de las cuales noventa llevan la inscripción "Pague" en español é inglés, y las diez restantes: "No pague" en ambos idiomas. El cliente después de compradas las mercancías ó objetos de que se trata pasará donde el empleado Colector y allí sacará de la caja ó aparato una bola ó tarjeta, y si resultare favorecido con una de las que dicen "No pague", llevará la mercancía ó objeto comprados absolutamente gratis, de lo contrario pagará al Colector el valor de su compra.

Este sistema de venta puede adoptarse para expendir los boletos de entrada á toda clase de espectáculos, como circo, cinematógrafos & c; lo voy á usar en mi establecimiento comercial; pero me reservo el derecho de hacer arreglos con otros comerciantes ó con las empresas que deseen para que puedan usarle también, bien sea en toda clase de artículos, ó bien excluyendo algunos.

En las ventas que se hicieren por este sistema podrá señalarse un límite, el cual se anunciará por cartelones fijados en el respectivo establecimiento.

Acompaño á este pedimento lo siguiente:

- Dos copias explicativas del invento;
- Un diseño relativo al mismo y;
- Comprobante de haber pagado el impuesto sobre la patente.

Panamá, Abril 27 de 1912.

Alejandro de la Guardia.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Panamá, 30 de Abril de 1912.

Publíquese en la GACETA OFICIAL la solicitud que precede. Si pasados noventa días desde la primera publicación no se hubiere presentado oposición se expedirá la patente solicitada.

El Secretario de Fomento,

C. C. AROSEMENA.

2 v. 2

SOLICITUD DE REGISTRO DE MARCA DE FABRICA.

Señor Secretario de Fomento:

Suplico á Ud. muy respetuosamente se sirva disponer que en la oficina á su muy digno cargo se haga el registro de la marca No. 20,548 de propiedad de los señores Rabone Brothers & Company, comerciantes, de 297 Broad Street, Birmingham, Warwickshire, Inglaterra, y que se aplica sobre el envase, embalaje y ó sobre sus mercaderías.

La marca cuya inscripción se solicita sirve para amparar y distinguir en el comercio los siguientes productos de la dicha firma: (clase 12) tenedores (no incluyendo los de metales preciosos ni los de imitación de metales finos) herramientas cortantes de toda clase tales como azuelas, taladros, hachas, zapapicos, cuchillos, cortadoras de heno (siempre que no formen parte de máquinas para la agricultura); y (clase 13) herramientas metálicas no cortantes y artefactos de metal que no estén incluidos en las otras clases, tales como cerraduras de puerta, bisagras, yunque, pequeñas forjaduras, etc. etc.

La firma propietaria de la marca cuya inscripción se solicita por el presente, se reserva expresamente el derecho de usarla en todos los colores y tamaños y de introducir variaciones en las diferentes partes esenciales de que consta sin que en nada afecte su carácter distintivo, y que consiste en la representación de un león acostado impresa ó litografiada en marbetes y de calcomanía en las cajas ó bultos que contengan sus productos y ó grabadas sobre los productos mismos.

Al presente me permito acompañar los siguientes anexos:

Comprobante de que han sido satisfechos los correspondientes derechos fiscales, y el valor de la publicación de esta solicitud en la "GACETA OFICIAL";

Cuatro facsímiles de la marca;

Un elisé.



El comprobante de que esta marca ha sido registrada en el país de su origen (Inglaterra); así como el poder que me faculta para actuar en este asunto van anexos á esta solicitud también.

La inscripción y certificado de la misma debe hacerse á nombre y en favor de los señores Rabone Brothers & Company, de 297 Broad Street, Birmingham, Warwickshire, Inglaterra, los solicitantes.

De Ud. muy obsecuente servidor,

ERIC BARHAM.

Panamá, 27 de Abril de 1912.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Panamá, 10 de Mayo de 1912.

Publíquese en la GACETA OFICIAL la solicitud que precede, recibida ayer en este Despacho. Si noventa días después de la primera publicación no se hubiere hecho oposición, se hará el registro solicitado como lo dispone la Ley.

El Secretario de Fomento,

C. C. AROSEMENA.

2 v. 2

SOLICITUD DE REGISTRO DE MARCA DE FABRICA.

Señor Secretario de Fomento,

Yo, doctor J. Cueva García, de este vecindario, ejerciendo el poder de THE AMERICAN STEEL AND WIRE COMPANY OF NEW JERSEY, solicito de usted sea registrada, previas las formalidades legales, la marca de fábrica que acompaño, consistente en las palabras GENUINE GLIDDEN BARB WIRE, que sirve para designar el alambre de púas que mis poderdantes fabrican, siendo su domicilio Hoboken, Estado de New Jersey, Estados Unidos de América.

Esta marca debe registrarse en favor de la Compañía que represento.

Acompaño:

El poder que legitima mi personería.

Constancia de haberse pagado el impuesto respectivo y la inserción en la GACETA OFICIAL.

Certificado de que esta marca ha sido ya registrada en los Estados Unidos,

Tres facsímiles, y

Un cliché.

GENUINE
Glidden
Barb Wire

Colón, 5 de Mayo de 1912.

Doctor J. Cueva García.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Panamá, 14 de Mayo de 1912.

Publíquese en la GACETA OFICIAL la solicitud que precede, recibida hoy en

este Despacho. Si pasados noventa días desde la primera publicación no se hubiere presentado oposición se hará el registro de la marca.

El Secretario de Fomento,

C. C. AROSEMENA.

2 v. 1.

SOLICITUD DE REGISTRO DE MARCA DE FABRICA.

Señor Secretario de Fomento:

Yo, Pascal Canavaggio, Presidente de la compañía comercial denominada «La Perla Cigar Factory, Limited», y organizada en Colón, según todo ello consta del certificado anexo, vengo á solicitar el registro, á favor de la compañía que represento, con domicilio y factorías en Colón, República de Panamá, de la marca de fábrica «LA PERLA» que tal compañía usa para designar y proteger sus cigarros, cigarrillos, picaduras, tabaco de mascar, brevas, etc., que elabora. Esta marca se aplica sobre los objetos protegidos y sobre las cajas que los contienen, casi siempre acompañada del nombre de esta compañía, ó sea, «CIGAR FACTORY LIMITED», y colocándose ordinariamente así: En la caja, en las formas 1ª y 2ª que acompaño, esto es, coronando siempre la parte más alta de la etiqueta la palabra «LA PERLA» á las cuales acompaño en la 1ª, el mapa de Centro América mostrando Colón y

Panamá, y en la 2ª, la estatua de Colón frente del mar, tal como se ve en la ciudad de Cristóbal, Zona del Canal, llevando al pie las palabras «CIGAR FACTORY LIMITED». Se sella la caja por el frente con la etiqueta oblonga forma 3ª que acompaño, en la cual se ven principalmente las palabras: al centro «LA PERLA»; arriba «CIGAR FACTORY LIMITED»; y abajo «COLON». La etiqueta forma 4ª, cuadrada y con sus cuatro extremos cortados, sirve para sellar la caja por el lado, y consiste principalmente en las palabras «LA PERLA» en la parte superior y «CIGAR FACTORY LIMITED, COLON» en su parte inferior, pudiendo modificarse estas formas sin que se cambie lo esencial de la marca, que consiste en las palabras «LA PERLA».

Acompaño:

Comprobante de haber pagado los derechos correspondientes y la inserción en el periódico oficial, y

Tres facsímiles de la marca de fábrica en cada uno de sus varios usos.



La marca es nacional así como la compañía que represento y a cuyo favor debe otorgarse el certificado de registro.

Colón, 23 de Diciembre de 1911,

P. Canavaggio.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento. Sección Segunda, Ramo de Patentes y Marcas. Panamá, 14 de Mayo de 1912.

Publíquese en la GACETA OFICIAL la solicitud que precede, presentada hoy en este Despacho. Si pasados noventa días desde la primera publicación no se hubiere presentado oposición se hará el registro de la marca.

El Secretario de Fomento,

C. C. AROSEMENA.

2 v. l.

RESOLUCION.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento. Sección Segunda.—Ramo de Patentes y marcas.—Panamá, 17 de Mayo de 1912.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 28 de la ley 24 de 1908, sobre Patentes de Invención y Registro de Marcas de Fábrica y de Comercio, regístrese la transmisión que hace THE WEST KENT PORTLAND CEMENT COMPANY, LIMITED, the Burham, Inglaterra a la sociedad THE BRITISH PORTLAND CEMENT MANUFACTURERS, LIMITED, de Londres, Inglaterra, de una marca de fábrica para cemento Portland, cuya descripción es como sigue: "Consiste en un rótulo circular que contiene en el centro de la figura un caballo en actitud llamada en heráldica rampante. El caballo aparece parado en una pata sobre un pavimento de cuadros blancos y negros estilo de mosaico, y a la izquierda del caballo se observa la figura de un barril con un letrero que dice: "Invicta Brand". La figura del caballo se encuentra dentro de dos centros concéntricos dentro de los cuales se leen las palabras "The West Kent Portland Cement Co. Limited". En el espacio interior arriba de la cabeza del caballo hay el diseño de una faja o cinta en forma semicircular sobre la cual se leen las palabras: "Works Burham & Aylesford". Debajo del caballo, sobre el pavimento de estilo mosaico, se lee la palabra "LONDON".

Dicha marca fue registrada en virtud de Resolución de este Despacho de 13 de Agosto de 1906, a cuyo certificado de registro corresponde el número 72 de la misma fecha. La transmisión ha sido hecha de conformidad con el artículo citado de la Ley 24 de 1908 como consta en documento adjunto.

Agréguese al expediente respectivo, y dese al interesado la debida constancia.

El Secretario de Fomento,

C. C. AROSEMENA.

CERTIFICADOR

Carlos Constantino Arosemena.

Secretario de Fomento,

CERTIFICA:

Que con fecha 17 del actual, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 28 de la Ley 24 de 1908, sobre Patentes de Invención y Registro de Marcas de Fábrica y de Comercio, ha sido registrada en este Despacho la TRANSMI-

SION que hace THE WEST KENT PORTLAND CEMENT COMPANY, LIMITED, de Burham, Inglaterra, a la sociedad THE BRITISH PORTLAND CEMENT MANUFACTURERS, LIMITED, de Londres, Inglaterra, de una marca de fábrica para cemento Portland, cuya descripción es como sigue: "Consiste en un rótulo circular que contiene en el centro de la figura un caballo en actitud llamada en heráldica rampante. El caballo aparece parado en una pata sobre un pavimento de cuadros blancos y negros estilo de mosaico, y a la izquierda del caballo se observa la figura de un barril con un letrero que dice: "Invicta Brand". La figura del caballo se encuentra dentro de dos centros concéntricos dentro de los cuales se leen las palabras "The West Kent Portland Cement Co. Limited". En el espacio interior arriba de la cabeza del caballo hay el diseño de una faja o cinta en forma semicircular sobre la cual se leen las palabras: "Works Burham & Aylesford". Debajo del caballo, sobre el pavimento de estilo mosaico, se lee la palabra "LONDON".

Que dicha marca fue registrada en virtud de Resolución de este Despacho de 13 de Agosto de 1906, a cuyo certificado de registro corresponde el número 72, de la misma fecha; y

Que la TRANSMISION ha sido hecha de conformidad con el artículo citado de la Ley 28 de 1908, como consta en documento adjunto, que ha sido agregado al expediente respectivo.

Dado, a solicitud del señor E. S. Humber, apoderado de los interesados, en Panamá, a los diez y siete días del mes de Mayo de mil novecientos doce.

El Secretario de Fomento,

C. C. AROSEMENA.

CONTRATO NUMERO 43.

Carlos Constantino Arosemena, Secretario de Fomento, en nombre del Gobierno, y José Fuentes, Representante de "The Mossant International Aviators," de Nueva York, en virtud de la Resolución número 30 de la Secretaría de Fomento, fecha 13 del actual, hemos celebrado este contrato:

1o. José Fuentes se compromete a que el aviador americano señor Clarence de Giers efectúe dos meetings de aviación en Las Sabanas, en la finca de don Nicanor de Obarrío, los días veintuno y veinticinco del presente mes, o los días subsiguientes si el tiempo impidiere volar en las fechas fijadas.

2o. En cada meeting se efectuarán por lo menos dos vuelos, y cada vuelo tendrá una duración mínima de cinco minutos. El aviador se elevará, en cada vuelo, a una altura no menor de cuatrocientos pies.

3o. Fuentes se obliga a que el aviador dicte las conferencias contratadas con el Municipio de Panamá, y a entregar a dicha Corporación quinientas boletas de entrada, gratuitamente, para cada meeting.

4o. Fuentes concederá entrada gratis a todos los niños y niñas de las Escuelas y Colegios de la República.

siempre que lleven su correspondiente pase de la Alcaldía.

5o. En caso de accidente que constituyere imposibilidad de efectuar los vuelos por inutilizarse la máquina o

el aviador lo que dictaminará una comisión nombrada por el Gobierno, se considerará cumplido este contrato por parte de Fuentes.

6o. El Gobierno dará a Fuentes por una sola vez la suma de quinientos balboas (B. 500.00) al día siguiente de efectuado el segundo meeting. Dicha suma será entregada al señor José de Zalba, Gerente de la Empresa aviadora.

Para constancia se firma este contrato en Panamá, el diez y seis de Abril de mil novecientos doce.

El Secretario de Fomento,

C. C. Arosemena.

El Contratista,

José Fuentes.

Tesorería General de la República.

ESTADO DE CAJA DE LA TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA.

Existencia anterior	B. 47,126.14½
Entradas de hoy	8 074.22
Suma	55,200.36½
Salidas de hoy	1,808.70
Existencia para mañana	53,391.66½
DEMOSTRACION:	
Oro americano	B. 1,842.20
Plata panameña	30,162.36½
Monedas de nickel	3,231.27½
Agentes Fiscales	60.52½
Varios documentos	18,095.00
	53,391.66½

Panamá, 15 de Mayo de 1912.

El Cajero Jefe,

J. M. Alcamora.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS

DECRETO NUMERO 88 DE 1912.

(DE 15 DE MAYO)

por el cual se hacen dos nombramientos.

El Director General de Correos y Telégrafos,

En uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Art. 10. Nómbrase al señor Carlos Muñoz, Carretero de la Agencia Postal de Panamá.

Art. 20. Nómbrase a la señorita Ubaldina Medina, Telefonista Administradora Subalterna de Correos de Cermeño (Distrito de Capira), por renuncia aceptada al empleado titular.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a 15 de Mayo de 1912.

J. J. Méndez.

El Secretario,

E. J. Chevalier.

DECRETO NUMERO 89 DE 1912.

(DE 16 DE MAYO)

por el cual se hace un nombramiento en interinidad.

El Director General de Correos y Telégrafos,

En uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase Telefonista-Administrador Subalterno de Correos del Distrito de Bugaba, al señor Luis A. Guerra, mientras dura la licencia concedida al empleado titular.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a 16 de Mayo de 1912.

J. J. Méndez.

El Secretario,

E. J. Chevalier.